

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DEL 2023

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-1652/2022

PARTE ACTORA: JOSÉ LUIS FLORES PACHECO

PERSONA DENUNCIADA: LAYDA ELENA
SANSORES SAN ROMÁN

ASUNTO: Se notifica acuerdo de sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 27 de marzo del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 20:00 horas del 28 de marzo del 2023.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 27 de marzo de 2023

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-CAMP-1652/2022

ACTOR: JOSÉ LUIS FLORES PACHECO

DENUNCIADA: LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de sobreseimiento de la materia de las medidas cautelares solicitadas.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del estado procesal que guarda el expediente al rubro indicado derivado del recurso de queja presentado por el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO** en contra de la **C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN** por supuestas violaciones al Estatuto de MORENA.

De dicho procedimiento se desprende lo siguiente:

1. Que el día **01 y 03 de noviembre de 2022¹** se recibió recurso de queja promovido por el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**, quedando radicado con el número de expediente **CNHJ-CAMP-1652/2022**.
2. Que el día **30 de noviembre** se dictó Acuerdo de admisión en el cual se reservó el pronunciamiento sobre las medidas cautelares y de protección

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

- solicitadas por la parte actora.
3. Que el día **01 de diciembre** se dictó Acuerdo en el cual se determinó la no procedencia de la medida cautelar solicitada por la parte actora.
 4. Que el día **05 de diciembre** la parte actora presentó recurso de revisión en contra de la negativa de medida cautelares, siendo admitido por esta Comisión Nacional en esa misma fecha.
 5. Que el día **07 de diciembre** esta Comisión emitió Resolución del recurso de revisión.
 6. De constancias del servicio de paquetería especializada DHL se advierte que la **C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN** fue emplazada el día **10 de enero del 2023**, al no haber sido posible hacerlo por correo electrónico.
 7. Que el día **17 de enero de 2023**, la denunciada presentó por correo electrónico la contestación al recurso de queja instaurado en su contra.
 8. Que el día **03 de febrero de 2023** se dictó Acuerdo de recepción de documentos y vista.
 9. Que el día **06 de febrero de 2023** la parte actora desahogó en tiempo y forma la vista con la contestación de la parte denunciada.
 10. Que el día **20 de febrero de 2023** se dictó Acuerdo de cuenta, admisión de pruebas y citación a audiencia estatutaria en modalidad a distancia.
 11. Que el día **03 de marzo de 2023** se celebró Audiencia de conciliación, pruebas y alegatos en modalidad a distancia.
 12. Respecto del recurso de revisión incoado por la parte actora y derivado de los juicios de la ciudadanía promovidos tanto en Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como en Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal² en contra de la Resolución de fecha **07 de diciembre** y de las sentencias emanadas, el día **16 de marzo de 2023** la Sala Regional Xalapa dictó sentencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la sentencia SX-JDC-84/2023. Que en fecha **16 de marzo de 2023**, la Sala Regional Xalapa emitió sentencia cuyos efectos consistieron en:

- a. “Se **revoca** la sentencia impugnada, así como las diversas emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA los días uno*

² En adelante Sala Regional Xalapa.

y siete de diciembre de dos mil veintidós en los expedientes CNHJ-CAMP-1652/2022 y CNHJ-CAMP-1652/2022-REV.

- b. Se **ordena** a la citada Comisión que, a la brevedad, emita una nueva determinación en la que, en plenitud de atribuciones, otorgue las medidas cautelares que le fueron solicitadas, de conformidad con los términos precisados en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.
- c. Se **ordena** a la CNHJ de MORENA que informe a esta Sala Regional del cumplimiento de esta ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

[Énfasis añadido]

SEGUNDO. De la emisión de la nueva determinación por la Comisión Nacional ordenada por Sala Regional Xalapa. Que mediante resolución emitida en esta misma fecha, **27 de marzo de 2023** esta Comisión Nacional declaró infundados los agravios hechos valer por la parte actora en el recurso de queja radicado en el expediente **CNHJ-CAMP-1652/2022**, cuyos resolutivos son los siguientes:

RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios de la Parte actora, en los términos de lo expuesto en esta Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[Énfasis añadido]

TERCERO. De la causal de sobreseimiento. Este órgano jurisdiccional considera que la solicitud de las medidas cautelares es improcedente porque ha quedado sin materia en términos de los artículos 11.1.b) de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral y 23 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de

Honestidad y Justicia:

“Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) y b)) (...)

b) El órgano responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el recurso de queja interpuesto, antes de que se dicte resolución definitiva;

g) y h) (...)”

[Énfasis añadido]

Los artículos referidos establecen que el hecho de que la autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia antes de que se emita la resolución o sentencia genera la improcedencia del medio de impugnación teniendo como consecuencia el desechamiento si la demanda no ha sido admitida o el sobreseimiento si se actualiza la causa de improcedencia después de la admisión.

En este sentido, al haberse declarado **infundados** los agravios esgrimidos por la parte actora en la Resolución de fecha **27 de marzo de 2023**, con lo cual se resuelve de fondo el asunto principal es que la solicitud de las medidas cautelares ha quedado sin materia.

Lo anterior en virtud de que la emisión de medidas cautelares persigue la conservación de la materia del litigio, evitando un grave e irreparable daño a las partes en conflicto.

Es decir, un presupuesto indispensable para decretar una medida cautelar es que el acto pudiera ser suspendido pues de lo contrario, el órgano jurisdiccional se encontraría impedido a ordenarla, como sucede en el caso, debido a que ha sido resuelta la controversia principal.

Ello en consonancia con la tesis de jurisprudencia 34/2002 titulada **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA**

LA CAUSAL RESPECTIVA³”.

En este contexto, el cambio de situación jurídica puede ocurrir no solo con motivo de actos realizados por las autoridades u órganos partidistas señalados como responsables, sino por hechos o actos jurídicos cuyo efecto sea impedir el examen de las pretensiones hechas valer en el juicio, aun cuando provengan de diversas autoridades u órganos, ya que finalmente deriva en la consecuencia de constituir un impedimento para dictar una sentencia en donde se resuelva el fondo de la controversia planteada.

Por ello, cuando con posterioridad a la presentación de una demanda, se genere un acto que tiene como efecto la modificación de la materia de controversia, se genera una imposibilidad jurídica para continuar con el litigio lo que puede ocurrir cuando la situación jurídica que motivó el juicio ha tenido una variación sustancial que impide continuar con la secuela procesal y el dictado de una sentencia de fondo.

Como se mencionó, la parte actora solicita la implementación de medidas cautelares al haber sido afectado por las conductas cometidas por la **C. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN**, no obstante, en la Resolución emitida con esta misma fecha, **27 de marzo de 2023**, se declararon infundados los agravios hechos valer por la parte actora, por consiguiente, a ningún fin práctico llevaría el análisis del planteamiento del **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**, en atención a que para este momento ya se ha emitido la resolución definitiva del recurso de queja de la que deriva la solicitud del actor, por lo cual **se sobresee la materia de las medidas cautelares solicitadas**.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 incisos a), b), f) y o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se sobresee la materia de las medidas cautelares solicitadas** por el **C. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

- II. **Agréguese** el presente Acuerdo al expediente **CNHJ-CAMP-1652/2022**.

³ Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=34/2002>

- III. **Notifíquese como corresponda** el presente Acuerdo a las partes, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **03 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO